

REGULARIZA APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA.

DECRETO EXENTO N° 85/2022

ARICA, 27 de mayo 2022

VISTOS:

La Ley 20.910, Publicada con fecha 29 de marzo 2016, del Ministerio de Educación que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; La ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°22 publicado con fecha 21 de Abril de 2017 que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota; Decreto N° 53, de 11 de marzo de 2020, del Ministerio de Educación que Nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
- 2.- El Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de fecha 21 de abril de 2017 del Ministerio de Educación, que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota.
- 3.- Las facultades que confiere el Decreto N° 53, de 11 de marzo de 2020, del Ministerio de Educación que nombra a la primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota a doña Marta Teresa Meza Lavín.
- 4.- Que, el Artículo N° 47 letra C) del Decreto con Fuerza de Ley N°22 de fecha de Publicación 21 de abril de 2017 que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, faculta al Centro para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, correspondiendo al Rector/a celebrarlos para el cumplimiento de sus fines.
- 5.- Que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 6.- Que, con fecha 03 de febrero de 2022, las partes anteriormente señaladas firman un convenio de colaboración, para el desarrollo y cumplimiento de los fines de cada Institución.
- 7.- Que, corresponde al (la) Rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b) del DFL N°22 de 2017 del Ministerio de Educación, dictar los actos

administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente:

RESUELVO:

1° REGULARIZASE el siguiente acto administrativo.

2° APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA, de fecha 03 de febrero de 2022, contenido en documento adjunto que consta de 10 hojas, rubricada por los representantes de ambas instituciones.

3° Publíquese, en el sistema informático conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 20.285 de 2008, del Ministerio de Secretaría General de Presidencia, Sobre Acceso a la Información

totalmente este acto.



Anotese. Comuníquese una vez tramitado

MARTA MEZA LAVÍN
RECTORA

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



MARIA ANGELICA ALVAREZ MIRANDA
FISCAL

MML/MAAM/ATF/atf.

Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Archivo



CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA

Y

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Comparecen: De una parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**, R.U.T. N° 53.333.710-4, Institución de Educación Superior, representada, según se acreditará, por la Rectora doña **MARTA TERESA MEZA LAVÍN**, cédula de identidad número **7.145.515-7**, ambos domiciliados en Arturo Prat 305 segundo piso, de la ciudad de Arica, en adelante el "CFT Estatal" y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante el "Servicio Mejor Niñez", rol único tributario N° 62.000.890-7, representada, según se acreditará, por la Directora Regional doña **ELIZABETH ANDREA SALINAS ROBLES**, cédula de identidad N° **15.695.053-K**, ambos domiciliados en en calle Ingeniero Raúl Pey Casado N° 3105, de la comuna y ciudad de Arica, quienes acuerdan suscribir el presente convenio.

DECLARACIONES:

Declara el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA**:

- 1- Que el CFT Estatal ha sido creado en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.910 de fecha 21 de 29 marzo del 2016, fijándose sus Estatutos mediante el Decreto con Fuerza de Ley n° 22 del 21 de abril de 2017 del Ministerio de Educación.
- 2- Que el CFT Estatal es una persona jurídica, de derecho público, autónoma y funcionalmente descentralizada, cuyos fines son los siguientes:
 - a) La formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también incorporará la formación cívica y ciudadana.
 - b) Contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la Región de Arica y Parinacota, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella.
 - c) Contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región en que tiene su domicilio y del país, favoreciendo la industrialización y agregación de valor.
 - d) La formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.



- 3- Que, el CFT Estatal imparte Carreras Técnicas de Nivel Superior y Programas de Capacitación en las áreas de: Salud, Ingeniería e Industrias, Educación y Humanidades y Administración y Negocios.
- 4- Que, para la suscripción y efectos del presente convenio de cooperación, el CFT Estatal, se encuentra representado legalmente por su Rectora Sra. Marta Teresa Meza Lavín.

Declara el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Con fecha 5 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.302 que crea el «Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica».

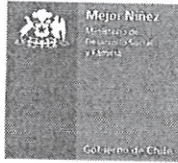
La ley crea el Servicio Mejor Niñez, como un servicio público descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Servicio está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

El objeto del Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad. En el desarrollo de su objeto, garantiza, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

En virtud de lo anterior, será responsabilidad del Servicio asegurar el desarrollo de las líneas de acción y la disponibilidad de los programas diversificados y de calidad que deberán satisfacer las diferentes necesidades de intervención de cada niño, niña y adolescente, tales como el diagnóstico clínico especializado, el seguimiento de su situación vital, las condiciones de su entorno, el fortalecimiento familiar, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones, junto con su preparación para la vida independiente.

La ley dirige su acción a los niños, niñas y adolescentes, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente, en los casos que correspondan. Se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de catorce años, y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que, siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. Aun con esto, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

El principio rector esencial del Servicio es la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y de especial protección. Todo niño, niña o adolescente, personalmente, es titular de todos los derechos que se reconocen a cualquier ser humano y, adicionalmente, de los derechos especiales o reforzados que les corresponda de acuerdo con su especial etapa de desarrollo, reconocidos en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás



tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas en materia de infancia y adolescencia.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los Antecedentes del mismo.

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECIFICOS

Para lograr el cumplimiento del objetivo general consignado en la cláusula anterior, se establecerá un sistema de entrega de información continua sobre las necesidades de los servicios en cuanto a la oferta programática, el acceso a prácticas laborales para estudiantes del CFT Estatal de Arica y Parinacota, y el desarrollo de proyectos que permitan implementar iniciativas de cooperación entre ambas instituciones.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

a/ Es el de cooperación y apoyo mutuo de las organizaciones, el acceso a prácticas laborales, en los distintos establecimientos con dependencia del Servicio Mejor Niñez, como; dirección regional, las residencias familiares de administración directa y/o a través de los proyectos ejecutados por los Organismos Colaboradores Acreditados, de acuerdo a las disponibilidades y si el financiamiento lo permite, y el desarrollo de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes de este.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

b/ Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada oportunidad, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes designados por las partes.

CUARTO: COMPROMISOS

Que, en función de los objetivos e intereses propios de ambas instituciones, resulta de especial interés para las partes estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar la empleabilidad a nivel regional, y en especial de los futuros Técnicos y profesionales titulados en el CFT Estatal de Arica y Parinacota, como también a mejorar las capacidades del capital humano, obligándose cada una de ellas a:

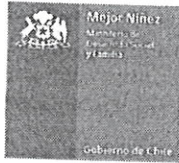


1. CFT Estatal facilitará sus instalaciones e infraestructura para el desarrollo de actividades del Servicio Mejor Niñez. Lo anterior, debe ser solicitado por escrito, con una anticipación de 15 días, expresando el objetivo o actividad a realizar en el espacio solicitado, con clara indicación de día y hora de su realización; la correspondiente autorización se hará por escrito y estará sujeta a la condición de no entorpecer el normal desarrollo académico, curricular y administrativo del CFT Estatal.
2. El Servicio Mejor Niñez aceptará estudiantes del CFT Estatal para que puedan desarrollar prácticas laborales, si las posibilidades lo permitiesen; (**Anexo N°1**).
3. El Servicio Mejor Niñez, contribuirá al conocimiento de las acciones propias del servicio, a través de visitas guiadas en terreno a los estudiantes del CFT Estatal, de acuerdo con los requisitos y reglamentos que ambas instituciones establezcan y dicten para tal efecto.
4. El Servicio Mejor Niñez podrá participar del Consejo Consultivo Público – Privado del CFT Estatal, si lo desea cuyo objetivo es aportar en el desarrollo de la oferta académica.
5. Se mantendrán canales de comunicación y coordinación entre ambas instituciones, que beneficien la difusión de los procesos de admisión de la oferta académica del CFT Estatal de Arica y Parinacota, además de requerimientos solicitados por El Servicio Mejor Niñez.
6. El CFT Estatal, generará espacios para la difusión de la oferta de beneficios, talleres, charlas y otras actividades que formen parte de su propósito institucional de INJUV, dirigido a los estudiantes.
7. Para la ejecución del presente convenio las partes, realizarán al menos una reunión semestral de planificación, coordinación y monitoreo, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de estos compromisos y obligaciones, y propender a la mejora continua en el desarrollo del vínculo de colaboración acordado.

QUINTO: DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

De acuerdo con lo antes expuesto, el Servicio Mejor Niñez podrá aceptar a los y las estudiantes del CFT Estatal de Arica y Parinacota con la finalidad que efectúen su práctica profesional, en las dependencias del Servicio Mejor Niñez, como; dirección regional, las residencias familiares de administración directa y/o a través de los proyectos ejecutados por los Organismos Colaboradores Acreditados, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en la empresa.

Para tal efecto, el CFT de Estatal deberá remitir una comunicación escrita dirigida a la Directora Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará "**Solicitud de Práctica**", en el que individualizará al o la estudiante (nombre, Cédula de Identidad Nacional, dirección, teléfono, correo electrónico), la naturaleza de la práctica profesional, rango etario de los niños, niñas y adolescentes (según sea pertinente), el nombre del supervisor docente, horas de práctica, correo del docente, y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio.



El Servicio Mejor Niñez en señal de aceptación y recepción de los y las estudiantes deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "Certificado de Aceptación de Práctica", emitido por su representante legal o por quién éste designe, en el que se indicará el número de estudiantes que se aceptan y la naturaleza o carrera de la práctica profesional, que se acepta.

En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el o la estudiante, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

El Servicio Mejor Niñez deberá vigilar y supervisar a los y las estudiantes del CFT Estatal que realicen su práctica profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento, sin perjuicio de la supervisión que efectúe el CFT Estatal de Arica y Parinacota, la que se realizara por parte del Supervisor de Prácticas Laborales a través de 4 supervisiones en el lugar del Centro de Prácticas en el semestre, cuya duración será de dos horas máximo.

Por su parte los y las estudiantes sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que correspondan a su programa de estudios con supervisión del funcionario asignado no responsabilizándose por programas propios del Servicio Mejor Niñez

Los estudiantes mientras realicen su práctica en el Servicio Mejor Niñez estarán sometidos a su supervisión; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

La práctica laboral podrá realizarse en forma Presencial, Híbrida o forma on-line, utilizando las herramientas tecnológicas presente en el Centro de Práctica. En todos los casos, la práctica Laboral, debe acoger los objetivos y lineamientos establecidos para cumplir en todo aspecto con la formación profesional proyectada en las diferentes carreras.

Las partes dejan expresa constancia, que entre el Servicio Mejor Niñez y los y las estudiantes que realicen su práctica profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, el Servicio Mejor Niñez no tendrá la calidad de empleador respecto de los y las estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo. Se deja constancia que los y las estudiantes, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna del Servicio Mejor Niñez por las labores que realicen en su período de práctica profesional, ni mantendrán vínculo de subordinación con este.

El Servicio Mejor Niñez, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los y las estudiantes en el ejercicio de su práctica profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar, los cuales son por cuenta del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos anteriores, el Servicio Mejor Niñez podrá modificar el régimen jurídico, pudiendo contratar al o la estudiante de acuerdo con las normas del Código del Trabajo. De este acto de mera liberalidad no será responsable el CFT Estatal, y será considerado un acuerdo entre el o la estudiante y, por ello no se súper posicionará a este convenio, el cual, para todo efecto entre las partes regirá en todo cuanto a la práctica profesional del o la estudiante se refiera.



SEXTO: PLAZO, AMPLIACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

El convenio se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos un mes a la fecha del primer vencimiento o de alguna de sus prórrogas, la decisión de ponerle término.

No obstante, y sin perjuicio de lo señalado previamente, las partes quedan facultadas para poner término unilateralmente al presente convenio en cualquier momento, si las necesidades de los servicios que cada parte presta a la comunidad así lo requieran. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los y las estudiantes que realicen su práctica profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga el Servicio Mejor Niñez, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del convenio designado, de igual forma el CFT Estatal podrá hacerlo cuando existan antecedentes que haga suponer el incumplimiento de lo convenido en el presente convenio por parte del Servicio Mejor Niñez, especialmente de la obligación de no colocar o asignar al o los estudiante(s) en o a trabajos que no se deriven de la práctica de los conocimientos adquiridos durante sus estudio o pongan en peligro su salud, o que se ejecuten actos que afecte a los y las estudiantes en su prácticas profesional o ante circunstancias que no hagan factible su prosecución o entorpezcan en alguna medida el normal desarrollo propio de las actividades del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

En caso de que se produzca el término del presente convenio o acuerdos específicos, el Servicio Mejor Niñez se compromete a mantener, hasta su término y evaluación final, aquellas prácticas profesionales ya iniciadas por los y las estudiantes del CFT Estatal, obligación y compromiso que se refiere solo a aquellos estudiantes que no hayan provocado el término del convenio por falta de observancia de las normas e instrucciones impartidas por el Servicio Mejor Niñez. En caso de existir actividades programadas, tales como seminarios, talleres u otros similares, solo se efectuarán aquellos que estén fijados dentro del mes en que se haya terminado el convenio.

SÉPTIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El o la estudiante, previo a iniciar su práctica profesional, deberá firmar un documento de compromiso de privacidad, en el cual se obliga a no extraer, copiar, enviar o sustraer, de forma alguna y por ningún medio, incluyendo medios electrónicos, físicos o digitales, ninguna información a la cual tenga acceso durante el periodo en el cual permanezca realizando su práctica en la Empresa ni tampoco a divulgarla por cualquier medio. En ese documento declarará expresamente que:

- i) Ha asumido obligaciones de confidencialidad del Servicio Mejor Niñez, obligación que subsistirán aún hasta después del término de la práctica profesional; y
- ii) El incumplimiento de las obligaciones antes referidas dará lugar al ejercicio, por parte del Servicio Mejor Niñez, de las acciones legales correspondientes, en contra del estudiante.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los y las estudiantes en práctica deberán ser informados, por parte del tutor de práctica, de la obligación de guardar la más absoluta reserva de todas las operaciones del Servicio Mejor Niñez, de los sistemas de trabajo, procedimientos,



tecnologías, maquinarias, e instrumentos de éste o de sus usuarios y usuarias, que signifiquen secreto profesional, técnico, financiero, administrativo y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses del Servicio Mejor Niñez o de aquellos, asumiendo desde ya las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

Sumado a lo precedentemente señalado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes de la Ley 21.302, que, CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA, se establece la causal de reserva legal para los funcionarios, profesionales y estudiantes de CFT Estatal que realicen su práctica a través de los organismos colaboradores acreditados o de administración directa del Servicio. Al respecto, los funcionarios, profesionales y estudiantes de CFT Estatal se obligan al deber de reserva y confidencialidad, de todos los datos personales de los niños, niñas o adolescentes, su familia y terceros significativos; insertos en los distintos programas del Servicio, sean ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, revisten para todos los efectos legales el carácter de sensible, no podrán ser comunicados a terceras personas y deberán de abstenerse de utilizar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

De haberse cumplido este requisito de información se dejará testimonio escrito en la forma expresada en el Anexo N°2.

OCTAVO: COORDINADORES

- a/ Cada una de las partes designa en el presente acto, a un Coordinador o Coordinadora del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo, e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.
- b/ El Coordinador/a del Convenio, por parte de CFT Estatal será la Subdirección de Vinculación con el Medio; por parte del Servicio Mejor Niñez será Rafael Pedro Olaechea Villarroel.
- c/ El Coordinador/a del Convenio, para las prácticas laborales, por parte del CFT Estatal será la Subdirección de Docencia; por parte del Servicio Mejor Niñez será Maria Eugenia Pinto Cortéz, jefatura de departamento ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE REGIONAL
- d/ En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador o Coordinadora del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.



NOVENO: Personerías

La personería de doña **MARTA TERESA MEZA LAVÍN**, para representar al CFT Estatal de Arica y Parinacota, consta en el Decreto de Nomenclación 53 del Ministerio de Educación de fecha 11 de Marzo del 2020.

La personería de doña **ELIZABETH ANDREA SALINAS ROBLES**, para representar al SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA consta en Resolución Exenta RA 215067/114/2021, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, expedida por doña María José Castro Rojas, Directora Nacional del SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

DÉCIMO: Copias

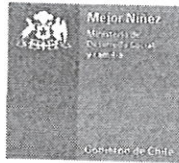
El presente convenio se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



MARTA MEZA LAVÍN
RECTORA
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA



ELIZABETH ANDREA SALINAS ROBLES
DIRECTORA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



ANEXO N°1

CARRERAS TÉCNICAS DE NIVEL SUPERIOR PARA PRÁCTICAS LABORALES

CFT ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA

ÁREA DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
TNS en Educación Parvularia y Primer – Segundo Año de Educación Básica
TNS en Deporte y Recreación
TNS en Educación Especial
TNS en Trabajo Social
ÁREA DE INGENIERÍA E INDUSTRIAS
TNS en Geología
TNS en Proyectos Eléctricos y de Distribución
TNS en Telecomunicaciones y Conectividad
TNS en Fabricación y Montaje de Estructuras Metálicas
TNS en Geología
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS
TNS en Administración de Empresas
TNS en Administración Pública
TNS en Agrícola
TNS en Asistencia Jurídica
TNS en Control de Gestión y Logística
ÁREA DE SALUD
TNS en Laboratorio Clínico, Imagenología y Banco de Sangre

TNS=Técnico de Nivel Superior.



Anexo N°2

Declaración de información de Privacidad

Yo,, cédula de identidad y rol único tributario número declaro que se me ha informado, por parte del señor....., tutor de práctica profesional que es mi deber personal, durante el periodo de práctica profesional en la empresa _____, que guarde la más absoluta reserva de todas las operaciones, de los sistemas de trabajo, procedimientos, tecnologías, maquinarias, e instrumentos de éste o de sus clientes, que signifiquen secreto profesional, técnico o comercial y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Empresa o de aquellos, asumiendo desde ya las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

Firma del o la estudiante